



PROVIDENCIA, 08 MAR 2019

EX.N° 366 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX. N° 1.911 de 24 de Diciembre de 2018, se autorizó el procedimiento para la Gran Compra denominada "SEGURO DE VIDA, COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CATASTRÓFICO PARA LOS FUNCIONARIOS AFILIADOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y SUS CARGAS.

3.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 116 de fecha 28 de Enero del año 2019, se ordenó la contratación mediante Convenio Marco, el "SEGURO DE VIDA, COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CATASTRÓFICO PARA LOS FUNCIONARIOS AFILIADOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y SUS CARGAS", Plan B - ID del producto 1367716, a la empresa BCI SEGUROS VIDA S.A., RUT N° 96.573.600-K.

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N° 28 de fecha 31 de enero de 2019, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la empresa BCI SEGUROS VIDA S.A., RUT N° 96.573.600-K, respecto del procedimiento para la Gran Compra denominada "SEGURO DE VIDA, COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CATASTRÓFICO PARA LOS FUNCIONARIOS AFILIADOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y SUS CARGAS", en virtud del Decreto Alcaldicio EX.N° 116 de fecha 28 de enero del año 2019:

ACUERDO COMPLEMENTARIO

"SEGURO DE VIDA, COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CATASTRÓFICO PARA LOS FUNCIONARIOS AFILIADOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y SUS CARGAS"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

BCI SEGUROS DE VIDA S.A.

En Providencia, a 31 de enero de 2019, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, [REDACTED], [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa BCI SEGUROS DE VIDA S.A., RUT N° 96.573.600-K, representada por don RODRIGO YARUR CHAMY, [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED] y por don ROBERTO JUAN HARAMBOURE GALAZ, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.055.269-8, con domicilio en calle Huérfanos N° 1189, piso N° 3, comuna de Santiago, en adelante indistintamente "la empresa contratista, o la aseguradora"; se ha convenido lo siguiente:



HOJA N°2 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 366/ DE 2019.-

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio EX. N° 1.911 de 24 de Diciembre de 2018, se autorizó el procedimiento para la Gran Compra denominada "SEGURO DE VIDA, COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CATASTRÓFICO PARA LOS FUNCIONARIOS AFILIADOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y SUS CARGAS", a través de Convenio Marco, Grandes Compras, en base al procedimiento de Licitación Pública ID 2239-6-LR 16, "Seguros de Vida con Adicional de Salud y Dental".

SEGUNDO: Por Acuerdo N° 729 adoptado en Sesión Ordinaria N° 86 de 22 de Enero de 2019, del Concejo Municipal, y por Decreto Alcaldicio EX.N° 116 de fecha 28 de Enero del año 2019, se ordenó la contratación mediante Convenio Marco, el "SEGURO DE VIDA, COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CATASTRÓFICO PARA LOS FUNCIONARIOS AFILIADOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y SUS CARGAS", Plan B - ID del producto 1367716, a la empresa BCI SEGUROS VIDA S.A., RUT N° 96.573.600-K.

TERCERO: La contratación se regirá por los Términos de Referencia, el Convenio Marco, la Oferta, la Orden de Compra, el Manual de Procedimiento de Adquisiciones de la Municipalidad de Providencia, cuyo texto se aprobó por Decreto Alcaldicio EX. No901 de 26 de Mayo de 2015, y sus modificaciones, por la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento y otras normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: El contrato será por un valor prima bruta unitaria mensual de UF 0,7873.

El pago del servicio, se realizará en la modalidad de mes vencido, por lo tanto los pagos serán mensuales dentro de los 30 días siguientes, contados desde la recepción de la factura.

El valor que el Servicio de Bienestar pagará mensualmente por el servicio prestado, estará sujeto a la cantidad de afiliados existentes al mes correspondiente al pago.

La factura, deberá ser entregada con una nómina de asegurados detallada de la cobranza.

QUINTO El presente servicio será adquirido para la cobertura del período Enero de 2019 hasta Diciembre de 2019.

SEXTO: En caso que la empresa aseguradora no cumpla con las obligaciones indicadas, se le cursarán las multas que se indican a continuación:

Infracción	Sanción	Criterio de Aplicación
Atraso en el inicio de la cobertura para quienes se afilien al seguro.	0,5% del valor neto mensual del contrato	Por cada día de atraso, con un tope de hasta 10 días hábiles, contados desde el incumplimiento
Atraso en el pago del reembolso	1% del valor neto del reembolso con atraso	Por cada día de atraso, con un tope de hasta 10 días hábiles, contados desde el incumplimiento

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte del Servicio de Bienestar o del funcionario responsable, se le notificará a la aseguradora, personalmente o por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, la aseguradora tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, el Servicio de Bienestar dictará el respectivo acto administrativo, aplicando la multa.



HOJA N°3 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 366 / DE 2019.-

Quedará ejecutoriada la multa con la notificación de dicho acto administrativo. Desde ese momento, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de la multa, si es que procediere.

El monto de las multas será rebajado del pago que el Servicio de Bienestar deba efectuar a la empresa aseguradora en las facturas o boletas más próximas y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

SÉPTIMO: En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que contrae, la empresa contratista deberá entregar cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, a la Municipalidad, por un monto equivalente al 5% del valor total del servicio, impuesto incluido, expresada en Unidades de Fomento es decir un total de UF443,0924 - Este documento deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el servicio y hasta 90 (noventa) días corridos después de terminado el contrato; es decir tendrá una vigencia mínima hasta el 31 de marzo de 2020.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.

OCTAVO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en la cláusula precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas y hasta su completa ejecución y sólo terminará una vez que se emita y notifique el respectivo Decreto Alcaldicio de recepción definitiva.

NOVENO: Para la firma del presente Acuerdo Complementario, la empresa contratista deberá presentar una declaración jurada simple que acredite que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades contempladas en los incisos 1° y 6° del artículo 4° de la Ley N° 19.886, como tampoco se encuentra sujeta a la prohibición establecida en el N°2, artículo 8° de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

DÉCIMO: Adicionalmente, la empresa aseguradora deberá presentar, a la firma del presente instrumento, una declaración jurada simple que acredite que no se encuentra afectada a responsabilidad penal, conforme lo previsto en la Ley N° 20.393, en los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, y delitos de cohecho, referidos en dicha ley.

DÉCIMO PRIMERO Sin perjuicio de las demás causales establecidas por la ley, el contrato puede terminar anticipadamente en los siguientes casos: a) Por quiebra o insolvencia de la empresa contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del acuerdo complementario; b) Por resciliación o mutuo acuerdo; c) Por fuerza mayor o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; d) Por incumplimiento al acuerdo complementario, así como cualquiera de las obligaciones que la empresa contratista asuma en virtud del acuerdo complementario, siendo suficiente para ello el informe del Inspector Municipal del Contrato (IMC) responsable del acuerdo complementario, pudiendo la Municipalidad hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, hasta por el monto del perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

En estos eventos, salvo resciliación o mutuo acuerdo, fuerza mayor o caso fortuito, o por exigirlo el interés público, o la seguridad nacional, el acuerdo complementario terminará por vía administrativa, sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación final, pudiendo el Municipio ejecutar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento si correspondiere.



HOJA N°4 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 366 / DE 2019.-

La declaración de término anticipado del acuerdo complementario por la causal letra d) Incumplimiento al acuerdo complementario, se efectuará por Decreto Alcaldicio, que será debidamente notificado a la empresa seleccionada, por el IMC, personalmente o al domicilio que tenga señalado en la Municipalidad.

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para la empresa contratista.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad de Providencia consta de Decreto Alcaldicio AR. N° 1.152 de fecha 6 de Diciembre de 2016, y la personería de don Rodrigo Yarur Chamy y la de don Rodrigo Heredia Peña, para representar a BCI Seguros de Vida S.A. consta en escritura pública de Otorgamiento y Revocación de Poderes de fecha 6 de Marzo de 2013, suscrita ante Notario Público doña Nancy de la Fuente Hernández, titular de la Notaría Pública número treinta y siete de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

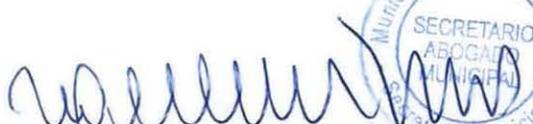
DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo Complementario, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo Complementario se firma en un original y el Municipio fotocopiará cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

El presente Contrato fue firmado con fecha 31 de enero de 2019, por doña **EVELYN MATTHEI FORNET**, Alcaldesa y don **ROBERTO JUAN HARAMBOURE GALAZ**, Representante Legal”.

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento N° 142/2014 de Delegación de Facultades del Alcalde.

Anótese, comuníquese y archívese.


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa


PCG/RRF/CVR/mbr.

Distribución:

- Interesados
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control
- Dirección de Personas